

LEY N° 4958

“DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y LOS SISTEMAS DE CONTROL PARA LA PROVINCIA DE JUJUY”

TITULO IV

DEL SISTEMA DE TESORERIA

Artículo 70.- SISTEMA DE TESORERIA: El Sistema de Tesorería está compuesto por el conjunto de órganos, normas y procedimientos que intervienen en la recaudación de los ingresos y en los pagos que configuran el flujo de fondos del Sector Público, así como en la custodia de las disponibilidades que se generen.

Artículo 71.- ORGANO RECTOR: La Tesorería de la Provincia será el Organo Rector del Sistema de Tesorería y, como tal coordinará el funcionamiento de todas las unidades o servicios de tesorería que operen en el Sector Público, dictando las normas y procedimientos conducentes a ello.

Artículo 72.- COMPETENCIA: La Tesorería de la Provincia tendrá competencia para:

a- Programar el flujo de fondos de la Administración Provincial y elaborar juntamente con la Dirección Provincial de Presupuesto la programación de la ejecución del Presupuesto de la Administración Provincial.

b- Centralizar la recaudación de los recursos de la Administración Central y distribuirlos en las tesorerías jurisdiccionales para que éstas efectúen el pago de las obligaciones que se generen.

c- Conformar el Presupuesto de Caja de los Organismos Descentralizados, supervisar su ejecución y asignar las cuotas de las transferencias que éstos recibirán de acuerdo con la Ley de Presupuesto.

d- Administrar el Sistema de Caja Unica y/o Fondo Unificado de la Administración que establece el Artículo 77 de esta Ley.

e- Emitir Letras de Tesorería en el marco de esta Ley.

f- Ejercer la supervisión técnica de todas las tesorerías que operen en el ámbito del Sector Público.

g- Elaborar anualmente el Presupuesto de Caja del Sector Público y realizar el seguimiento y evaluación de su ejecución.

h- Coordinar con los sectores responsables la administración de la liquidez del Sector Público, fijando políticas sobre mantenimiento y utilización de los saldos de caja.

i- Emitir opinión previa sobre las inversiones temporales de fondos que realicen las entidades del Sector Público en las instituciones financieras.

j- Custodiar los títulos y valores de propiedad de la Administración Central o de terceros, que se pongan a su cargo.

k- Todas las demás funciones que en el marco de esta Ley le adjudique la reglamentación.